

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DEL
AYUNTAMIENTO DE LIÉDENA**

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales de este término municipal de Liédena.

Artículo 2.- Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3.- Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artículo 4.- Los bienes comunales se registrarán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por las restantes normas de Derecho Administrativo Foral de Navarra, por la presente Ordenanza y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado Foral de Navarra, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TITULO II

Del aprovechamiento de los bienes comunales

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 5.- Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo.
- b) Aprovechamiento de pastos comunales, pastizal y hierbas del término municipal

Artículo 6.-1.- Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales, las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón municipal de Habitantes con una antigüedad mínima de tres años.
- c) Residir efectiva y continuadamente en Liédena al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Liédena.

2.- Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio.

No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados o pensionistas aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

3.- Las dudas que pueden existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de Liédena.

CAPÍTULO II

Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo

Artículo 7.- Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Liédena, se realizarán en tres modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad :

- a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa .
- c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento de Liédena.
- d) Otros aprovechamientos.

El Ayuntamiento de Liédena realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales del cultivo, aplicando estas modalidades sucesivamente y en el orden señalado.

Una vez cosechados los cultivos de secano, los beneficiarios no podrán trabajar las fincas con el rastrillo o recogedor de paja, a fin de posibilitar que el grano caído durante la cosecha pueda ser pastoreado por el ganado adjudicatario de los pastos comunales.

Queda prohibida al adjudicatario la realización de labores de labranza en la tierra comunal de secano antes del día 1 de Octubre de cada año.

Si por cualquier motivo, alguna de las parcelas comunales de cultivo adjudicadas, no puede ser aprovechada por el adjudicatario por causas ajenas al Ayuntamiento, la indemnización correspondiente se efectuará a favor del propietario del terreno, es decir el Comunal, y el adjudicatario no tendrá derecho a más indemnización que la devolución del canon pagado en el año en que no se realice el aprovechamiento en caso de que la cosecha no haya sido recogida.

SECCIÓN 1ª

Aprovechamientos vecinales prioritarios

Artículo 8.-1. Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de una unidad familiar que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 154 del Reglamento de Bienes,, tengan ingresos propios, por cada miembro de la unidad familiar, inferiores al treinta por ciento del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

2.-Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al sesenta por ciento del salario mínimo interprofesional.

3.-Los criterios que se observarán para determinar los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de los bienes inmuebles sujetos a imposición local, salvo el que corresponda a la vivienda domiciliaria, la base impositiva local por el ejercicio de actividades, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Artículo 9.-1.- El Ayuntamiento determinará la superficie del lote tipo necesario para generar unos ingresos netos equivalentes a la mitad del salario mínimo interprofesional y que unirá a esta Ordenanza como anexo con sus modificaciones posteriores.

2.- Los lotes a entregar a los beneficiarios que respondan a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de Bienes, serán los resultantes de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:

UNIDADES FAMILIARES	COEFICIENTE
Hasta 3 miembros.....	1
De 4 a 6 miembros.....	2
De 7 a 9 miembros.....	3
De más de 9 miembros.....	5

Artículo 10.- En supuesto de que resultaran gran cantidad de unidades familiares que cumplieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Ayuntamiento de Liédena podrá rebajar proporcional y justificadamente los factores señalados en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza, previa autorización del Gobierno de Navarra, pero no aumentarlos.

Artículo 11.- El plazo de disfrute del aprovechamiento no será inferior a ocho años en el caso de cultivo de cereal, computándose, para adecuarlo a años agrícolas desde el 1 de enero del 2.000 al 30 de septiembre del 2.007 y de igual forma en disfrutes de aprovechamientos sucesivos. En el caso de cultivos de viña será el de la vida útil del cultivo y en el caso de los huertos familiares el plazo de disfrute será de quince años

Artículo 12.- El canon a satisfacer por los beneficiarios de las parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento será actualizado anualmente de acuerdo con el incremento de precios al consumo aprobado para Navarra por el organismo oficial competente.

Artículo 13.- Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotadas por fórmula distinta a la del trabajo personal. Se adjudicará un único lote por unidad familiar.

Tendrán también consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicatarias a los beneficiarios cuando éstos se asocien en cooperativas o grupos de trabajos legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 158 del Reglamento de bienes.

Artículo 14.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características estén reflejadas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año o de la explotación agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida y otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento de Liédena, en el plazo de quince días para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física y otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo 15.

Artículo 15.- Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física y otra causa justificada, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Liédena por la siguiente modalidad de aprovechamiento de terreno comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa. El Ayuntamiento de Liédena abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon satisfecho por el titular anterior.

El Ayuntamiento de Liédena se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física y otra causa, solicitando la documentación que se estime oportuna.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaria Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión. La desposesión se realizará previo expediente incoado por el Ayuntamiento con audiencia del interesado.

Artículo 16.- Las parcelas comunales de quienes, por imposibilidad física o material no pueden llevarse directamente orno tener medios sus adjudicatarios (viudas, huérfanos, parados, etc.) siempre que estos lo acrediten y sus ingresos individuales sean inferiores al 60% del salario mínimo interprofesional o los ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario, serán adjudicadas por el Ayuntamiento en la forma que se establece en las secciones, segunda y, en su caso, tercera de este capítulo. El Ayuntamiento abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon correspondiente.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Liédena podrá en cualquier momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultivan directa y personalmente la tierra y no tienen derecho a aprovechamiento prioritario:

a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizen en el cultivo de los terrenos comunales adjudicados.

b) Quienes según informe de la Comisión de Agricultura del Ayuntamiento, no cultive la parcela directa y personalmente a tenor de lo dispuesto en los artículos 13,14, 15 y 16 de la presente Ordenanza.

c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por persona autorizada por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que señale el Ayuntamiento.

d) Los agricultores que no sean agricultores a título principal, es decir, que más del 50 por ciento de sus rentas no procedan de la actividad agraria, y que no dediquen a la misma más del 50 por ciento de su tiempo de trabajo, extremos que deberán acreditar presentando fotocopia de la Declaración de la Renta del último ejercicio, y de la cartilla de la Seguridad Social Agraria.

No obstante se presumirá que cultivan directa y personalmente la tierra y por tanto tendrán derecho a aprovechamiento comunal los solicitantes que aun sin ser agricultores a título principal soliciten pequeñas parcelas para huertos familiares, viña u otros cultivos.

e) Quienes no pongan en cultivo, como mínimo, un 80% de la parcela adjudicada, salvo caso comprobado de fuerza mayor.

f) Quienes siendo propietarios de terrenos de cultivo, los tenga arrendados a terceros.

SECCIÓN 2ª

Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa

Artículo 18.- Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección Primera, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa entre los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 154 del Reglamento de Bienes.

Artículo 19.- La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será determinada por el Ayuntamiento una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria y se hará en función de la superficie restante y del número de solicitantes.

Artículo 20.- El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 11.

Artículo 21.- El canon a satisfacer por los beneficiarios de las parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento será actualizado anualmente de acuerdo con el incremento de precios al consumo aprobado para Navarra por el organismo oficial competente.

Artículo 22.- El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario, y a estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17.

Artículo 23.- El Ayuntamiento de Liédena, se podrá reservar una extensión no superior al 5% de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios. Esta reserva podrá ser adjudicada provisionalmente por el Ayuntamiento en subasta para una cosecha, quedando esta adjudicación anulada en el momento de que salgan nuevos beneficiarios y levantadas las cosechas.

Artículo 24.- En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terrenos, una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, se procederá a eliminar las solicitudes de aquellos titulares de unidades familiares que tuvieran mayores ingresos.

Para determinar los niveles de renta de las unidades familiares, se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 8.

SECCION 3ª

Explotación directa por el Ayuntamiento de Liédena o subasta pública

Artículo 25.- El Ayuntamiento de Liédena, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos establecidos en las Secciones Primera y Segunda, procederá a su adjudicación por subasta.

El tipo de salida por robada sera fijado por el Ayuntamiento y será similar al precio de arrendamiento de la zona para tierras de las mismas características y se incluirá en anexo, junto con el plazo de explotación.

En el supuesto de que realizada esta subasta, quedara tierra de cultivo sobrante, el Ayuntamiento de Liédena podrá explotarla directamente.

SECCION 4ª

Otros aprovechamientos

Artículo 26.- El Ayuntamiento de Liédena, podrá entregar a los titulares de unidades familiares que lo deseen, huertos familiares de media robada , como mínimo, en las siguientes condiciones:

- a) El cultivo será directo y personal, según lo establecido en los artículos 13,14,15, 16 y 17.
- b) La adjudicación será por el plazo de 15 años.
- c) El canon será actualizado anualmente de acuerdo con el incremento de precios al consumo aprobado para Navarra por el organismo oficial competente.
- d) El cultivo tendrá que ser intensivo, es decir, de huerto.
- e) Si se tiene 1 año lleco, sin justificación, será motivo de pérdida del derecho a disfrute.
- f) La agrupación de al menos 10 adjudicatarios en algún proyecto de utilización conjunta, de servicios como captación de agua, drenaje, canalizaciones, corta-vientos y demás instalaciones tendrán carácter prioritario.
- g) Los proyectos de mejoras deberán presentarse en el Ayuntamiento para su exposición pública y aprobación, previo informe de la Comisión de Agricultura, 40 días antes de la fecha de adjudicación.

Artículo 27.- El Ayuntamiento de Liédena, al objeto de fomentar la plantación de viñas, podrá entregar a las unidades familiares a las que no se ha adjudicado aprovechamientos por ningún concepto una parcela en las siguientes condiciones:

- a) El cultivo será directo y personal, según lo establecido en los artículos 13 y 14.
- b) La adjudicación será por la vida del cultivo, si el titular fallece antes, o se jubila, podrá transmitirse a sus descendientes hasta el 3º grado de parentesco.
- c) El canon será actualizado anualmente de acuerdo con el incremento de precios al consumo aprobado para Navarra por el organismo oficial competente.
- d) El cultivo será exclusivamente de vid, y para realizar la replantación se contará con derechos de replantación concedidos por EVENA.

SECCIÓN QUINTA

Procedimiento para la adjudicación

Artículo 28.- Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Liédena, se abrirá un plazo de 10 días naturales para que las personas que se consideren con derecho de arrendamiento, soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previa la publicación de edicto en el Boletín Oficial de Navarra y edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada o acreditación documental suficiente comprensiva de:

a) Ser vecino de Liédena, con una antigüedad mínima de tres años, y residir, al menos, nueve meses al año en el Municipio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

c) De los miembros que componen la unidad familiar.

Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritarios, señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.

d) Del número de robadas que se poseen en propiedad, arrendamiento o por cualquier título, en este o en otro municipio y sus clases de cultivo.

e) De los capitales imposables de la Riqueza Urbana, salvo la que corresponde a la vivienda propia tanto en el término de Liédena como en otros, de cada miembro de la unidad familiar.

f) De los capitales imposables de la Riqueza Pecuaria o número de cabezas y especie en este Ayuntamiento y en otros, de cada miembro de la unidad familiar.

g) De los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios, así como la de pensionistas de la Seguridad Social u otras rentas.

El Ayuntamiento de Liédena se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos tal y como se indica en el artículo 8.3.

Artículo 30.- El Ayuntamiento de Liédena, aprobará la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Artículo 31.- Las listas provisionales de admitidos de cada una de las modalidades, se harán públicas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días naturales, para poder presentar las alegaciones que se consideren convenientes. Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Artículo 32.- En el supuesto de que se hayan presentado alegaciones, el Ayuntamiento resolverá las mismas y aprobará las listas definitivas de admitidos a cada una de las modalidades de adjudicación. Las citadas relaciones definitivas serán publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 33.- La adjudicación se realizará mediante sorteo, en primer lugar para aprovechamientos prioritarios y a continuación para los de adjudicación vecinal directa de la siguiente forma: Se numerarán las listas definitivas, de admitidos a ambas modalidades, se numerarán las parcelas comunales y a continuación, en la forma tradicional, se irán extrayendo mediante insaculación, un número correspondiente al vecino solicitante y otro de parcela; y así sucesivamente

Artículo 34.- Finalizada la adjudicación de parcelas, se publicará durante quince días en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, la relación de beneficiarios y de sus correspondientes parcelas comunales, aprobándose las listas por el Ayuntamiento de Liédena.

Artículo 35.- En el caso contrario de que hubiera más parcelas comunales que solicitudes para la adjudicación vecinal directa, las parcelas sobrantes se adjudicarán en pública subasta y si realizada la subasta, quedara tierra de cultivo sobrante, el Ayuntamiento de Liédena podrá explotarla directamente o añadirla a la adjudicación de pastos comunales.

CAPÍTULO III

Otros aprovechamientos comunales

Artículo 36.- El aprovechamiento de la caza de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá por lo establecido en la Norma del Parlamento Foral de Navarra, de 17 de Marzo de 1.981, y disposiciones complementarias, y por la Ley Foral 2/1993, de 5 de Marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats.

Artículo 37.- La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirán por los pliegos de condiciones que para cada caso elabore el Ayuntamiento de Liédena. Será precisa, además, la información pública por plazo no inferior a quince días y la aprobación por el Gobierno de Navarra.

CAPÍTULO IV

Aprovechamiento de pastos comunales.

Artículo 38.- Los pastos comunales del Ayuntamiento de Liédena, en unión con las fincas particulares que por costumbre tradicional, ley o convenio, constituyen una unidad de explotación conjunta están compuestos por las hierbas de los comunales destinados a pastos y el Pastizal.

Artículo 39.- El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Liédena se realizará en las modalidades siguientes, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por costumbre tradicional.
- c) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artículo 40.- Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el art. 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 41.- El aprovechamiento de los pastos, será de forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión, a estos efectos se considerará por el Ayuntamiento de Liédena, que no disfrutan directamente de los pastos

- a) Quienes den de baja en la imposición de la entidad local su ganado o actividad ganadera.
- b) Quienes no declaren rendimientos ganaderos en la Declaración del Impuesto sobre las Personas Físicas estando obligado a hacerla.
- c) Quienes teniendo en propiedad terrenos productores de forraje, los arrienden a terceros.
- d) Quienes siendo requeridos para la presentación de documentación que justifique el aprovechamiento directo, como justificantes de pago a la Seguridad Social de los pastores, certificados veterinarios, adquisiciones, etc., no la presentare en el plazo establecido.

Artículo 42.- El plazo de adjudicación será de ocho años.

Artículo 43.- El Ayuntamiento de Liédena calcula la siguiente carga ganadera para el aprovechamiento de pastos comunales: 1000 cabezas de ganado ovino para el pastizal y a discrecionalidad del adjudicatario la de las hierbas de fincas particulares y de los comunales destinados a pastos.

A estos efectos el Ayuntamiento de Liédena considera que :

- Una cabeza de ganado caballar equivales a cabeza y media de ganado vacuno.
- Una cabeza de ganado vacuno equivale a ocho cabezas de ganado ovino.

Artículo 44.- Teniendo en cuenta la capacidad ganadera, la calidad de los pastos y la existencia de corral, el Ayuntamiento de Liédena fija un canon anual para el aprovechamiento de hierbas a partir del año 2008 de 14.444,44 euros, desglosado de la siguiente manera: Pastizal: 12.444,44 euros, y resto de hierbas: 2.000,00 euros.

Señaladas cantidades se consignan por la estimación del valor de cada una de las Corralizas señaladas, estableciéndose el canon anual de adjudicación para la modalidad de " vecinal directa" en el 90% de los indicados importes, es decir un total de 13.000,00 euros.

Artículo 45.-Tales cantidades se corresponden con la anualidad del 2.008, las cuales serán objeto de actualización anual de acuerdo con el incremento de precios al consumo aprobado para Navarra por el organismo oficial competente.

Artículo 46.- El importe del canon correspondiente a cada año se hará efectivo en dos plazos:

- Primer plazo: Correspondiente al 50% del importe anual, antes del día 15 de junio de cada año de adjudicación.

- Segundo plazo: Correspondiente al 50% restante del importe anual, antes del 15 de diciembre de cada año de adjudicación.

Artículo 47.- El Ayuntamiento de Liédena, podrá reservarse, en cada expediente de adjudicación, una quinta parte de la totalidad de los pastos para su adjudicación anual, por si hubiere nuevos beneficiarios.

Si por cualquier motivo, el Pastizal viese disminuída su extensión, se minorará el canon a pagar por el adjudicatario desde el momento de la disminución y en forma proporcional a los metros cuadrados de terreno minorados, independientemente de la calidad de los pastos perdidos.

Artículo 48.- El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley Foral 5/1984, de 4 de mayo, de Protección Sanitaria del Ganado que aprovecha pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y sus reglamentos.

Artículo 49.- De conformidad con las costumbres de la localidad y para evitar perjuicios a agricultores y ganaderos, el Ayuntamiento fija las siguientes condiciones:

a) El ganado de los rematantes no podrá disfrutar o aprovechar en ningún término los pastos de las fincas de regadío, viñedo y olivares sin contar con el permiso escrito de los propietarios y/o arrendadores de las fincas, siendo, en caso de incumplimiento de esta condición responsables dichos rematantes de los daños ocasionados.

b) El arrendatario tendrá la obligación de respetar toda clase de cultivos y sembrados, no pudiendo disfrutar de las hierbas de las parcelas comunales y fincas particulares durante los días de lluvia y los inmediatos siguientes en tanto pueda ocasionar daños apreciables.

Es igualmente obligación del rematante respetar las fincas que hayan sido cosechadas hasta pasados 15 días de dicha cosecha.

c) Por cuanto se refiere a la quema de rastrojeras, será permitida a los cultivadores a partir del día uno de septiembre(o la fecha que pudiera establecerse por el Organismo Competente de la Comunidad Foral), previa autorización reglamentaria y siempre que lo permita la legislación vigente.

d) Queda expresamente excluída del aprovechamiento de hierbas la finca particular denominada " Granja de Cortes" así como toda la zona urbana del municipio.

Artículo 50.- Procedimiento. Previo acuerdo del Ayuntamiento, que se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, se abrirá un plazo de diez días naturales para que las personas que se consideren con derechos soliciten la adjudicación de pastos.

Artículo 51.- Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada comprensiva de los mismos puntos señalados en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Como comprobación de dicha declaración jurada, el Ayuntamiento de Liédena, se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos.

Artículo 52.- La adjudicación la realizará provisionalmente el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Se estimarán con derecho preferente, las unidades familiares con menores ingresos totales de la Unidad Familiar.
- b) La adjudicación será en función de la carga ganadera, para aquellos peticionarios que tengan un número similar de cabezas.
- c) El aprovechamiento podrá ser adjudicado a más de un ganadero, siempre y cuando la suma de cabezas no supere la carga ganadera. En este caso el canon se calculará por cabeza de ganado.

Artículo 53.- Realizada la adjudicación provisional, que se anunciará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, se concederá un plazo de quince días naturales para la presentación de reclamaciones, pasado el cual sin éstas no se produjeran, se entenderá aprobada definitivamente, en otro caso, la Entidad Local resolverá las reclamaciones presentadas y acordará lo pertinente sobre la adjudicación definitiva.

Artículo 54.- Los pastos sobrantes del reparto vecinal, se adjudicarán mediante subasta pública por espacio de 8 años y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que le sea de aplicación.

CAPÍTULO V

Mejoras en los bienes comunales

Artículo 55.1.- El Ayuntamiento de Liédena podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

- a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
- b) La mejora del comunal.
- c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.

2.- Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

3.- El procedimiento a seguir en estos supuestos será el siguiente:

- a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto de que se trate, así como la reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.
- b) Exposición pública por plazo de un mes y Acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.
- c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.

4.- La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, debiéndose indemnizar a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasionen, así como en las mejoras que hubiesen realizado si procede con arreglo a derecho.

5.- Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario de aprovechamientos, serán aprobados exclusivamente por el Ayuntamiento, previo periodo de información por espacio de quince días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

Artículo 56.- La roturación de terrenos comunales para su cultivo deberá contar con la previa autorización del Departamento competente, en razón de la materia, del Gobierno de Navarra.

TITULO II *Infracciones y sanciones*

Artículo 57.- Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a) No realizar el disfrute de forma directa y personal (subarrendar o traspasar el aprovechamiento que se haya adjudicado, por ejemplo)
- b) No abonar los cánones de aprovechamiento en los plazos que fije el Ayuntamiento.
- c) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- d) Entrar con ganado en tiempo y lugar no permitido en la presente Ordenanza en perjuicio del cultivo agrario de parcelas comunales.
- e) Ocasionar daños en apriscos o balsas para ganado.
- f) Realizar plantaciones de cultivos permanentes, o de ciclo superior al del plazo de adjudicación (frutales, esparragueras, etc.) sin autorización municipal.
- g) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
- h) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.
- y) Abandonar animales muertos sin enterrar.
- j) No respetar las zonas de pastoreo.
- k) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 58.- Las infracciones anteriormente señaladas, se sancionarán en la forma siguiente:

- Las infracciones a), b) , c) y h) con la extinción de la concesión y sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra .

- La g), con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales..

- El resto de las infracciones, con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción cuya cuantía máxima es de 300,51 euros.

Artículo 59.- Las infracciones prescribirán a los dos meses contados desde el día de la comisión de los hechos.

ANEXO TARIFAS CANONES APROVECHAMIENTOS COMUNALES DE CULTIVO AGRARIO

Se establecen los siguientes cánones por robada y año para los aprovechamientos comunales de cultivo agrario:

a)	CEREAL SECANO:	7,21 euros/ robada.
b)	HUERTOS FAMILIARES:	8,26 euros/robada.
c)	VIÑAS. De primera categoría:	6,46 euros/ robada.
	De segunda categoría:	5,86 euros/ robada.
	De tercera categoría:	4,96 euros/ robada.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza , será de aplicación lo establecido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra, en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra (Decreto Foral 280/1990 de 18 de octubre) y en las restantes normas de Derecho Administrativo Foral de Navarra, así como en las Normas del Derecho Privado Foral.